



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.245.-

EXPEDIENTE N°: 18983/2026

**AUTOS: “OVIEDO, HORACIO EZEQUIEL ELIAS c/ PROVINCIA ART S.A. s/
RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 08 de mayo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- En estas actuaciones el Sr. Horacio Ezequiel Elías Oviedo reclama de Provincia A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para Corredores Viales S.A., alegando padecer hipoacusia bilateral e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 462501/25, iniciado el día 09.09.2025.

II.- En la Causa N° 2133/2024, caratulada “OVIEDO HORACIO EZEQUIEL ELÍAS C/ PROVINCIA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”, el Sr. Oviedo reclama -también por vía recurso Ley 27348- la reparación de los daños padecidos, que atribuye a sus labores para Corredores Viales S.A., respecto de lo actuado en el Expte. S.R.T. N° 259300/2023, con relación a la afección COVID-19 adquirida el 16.03.2023, donde tampoco se le otorgó incapacidad, la que ha sido abierta a prueba.

Por otro lado, a esa Causa se acumuló el Expte. N° 3801/2024, en el cual el Sr. Oviedo -también vía Recurso Ley 27.348-, cuestiona lo decidido en el Expte. S.R.T. N° 541769/2023, con referencia a las dolencias TRAUMATISMO CERVICO-LUMBAR Y DORSAL CON RECTIFICACIÓN DE COLUMNA LUMBOSACRA, CON COMPROMISO A NIVEL NEUROLÓGICO e irradiación hacia las cuatro extremidades; traumatismo en la articulación acromioclavicular del HOMBRO DERECHO; lesión traumática en BRAZO DERECHO, con afección en MANO y DEDOS DE LA MANO DERECHA (PULGAR, INDICE Y ANULAR); y lesión traumática en TOBILLO DERECHO con daño en ligamentos, tendones y nervios, a raíz del siniestro ocurrido el 16.03.2023, donde no se le otorga incapacidad.

También se acumuló luego la Causa N° 14299/2026, donde el Sr. Oviedo reclama afección en columna cervical e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 462411/25, iniciado el día 09.09.2025; y la Causa N° 16505/2026,



en la cual, el nombrado peticiona reparación del daño en su columna lumbar e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 462614/25, iniciado el día 09.09.2025.

Y, a su vez, se acumuló el Expte. N° 16500/2026 donde el Sr. Horacio Ezequiel Elías Oviedo reclama de Provincia A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para Corredores Viales S.A., alegando padecer afección en psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 462589/25, iniciado el día 09.09.2025.

III.- Del análisis de las causas mencionadas surge que el objeto reclamado se superpone parcialmente -respecto de la afección en columna lumbar y cervical- y, a su vez, lo cierto es que en todos pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora, por lo que corresponde su acumulación.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.

1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “OVIEDO HORACIO EZEQUIEL ELÍAS C/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348” (Expte. N° 18983/2026), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 2133/2024 caratulada “OVIEDO HORACIO EZEQUIEL ELÍAS C/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348” y sus acumulados Exptes. N° 3801/2024, 14299/2026, 16500/2026 y 16505/2026.

2.- Regístrese, tómesese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médica y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 2133/2024, en tanto las Causas N° 3801/2024, N° 14299/2026, N° 16505/2026, N° 16500/2026 y N° 18983/2026, figurarán en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Atento la acumulación dispuesta, hágase saber a ambas representaciones letradas de la demandada que deberán unificar personería, dentro del plazo de tres días;

5.- Siendo que en la Causa N° 2133/2024 ya ha sido designada perito médica a la Sra. Ana Laura Paolillo, hágasele saber a la nombrada que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

TAMBIÉN cuando otorgue fecha de revisión para las restantes afecciones reclamadas, deberá otorgar para evaluar al actor por hipoacusia bilateral que son motivo del Expte. N° 18983/2026 (según surge de los puntos periciales obrantes a fs. 190/191 y 191/192 -excepto el Punto 12 por ser un pedido genérico e improcedente-; y fs. 209/210, Puntos 1, 2 y 3, todas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 462501/25), bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.

Desestímase el punto 4 de la prueba pericial médica ofrecida por la demandada a fs. 209/210 del Expte. S.R.T. N° 462501/25, por ser un pedido genérico e improcedente.

En cuanto al aspecto psicológico hágase saber a la perito médica que el estudio de psicodiagnóstico se realizará a través del Gabinete de Psicología de la U.B.A., debiendo adjuntar la orden médica respectiva. Y al Gabinete nombrado, hágasele saber que deberá evaluar al actor a fin de constatar la existencia de afección psicológica por la hipoacusia bilateral, teniendo en consideración la evaluación anterior de fecha 16.05.2026 (realizada por la Lic. María de los Angeles Izcurdia y presentada el día 29.07.2024) y los sucesos posteriores que dan origen al presente.

6.- Líbrese el oficio incoado por la parte actora a fs. 188/189 del Expte. S.R.T. N° 462501/25, a Clínica Privada Los Cedros de Tapiales, rigiendo a su respecto los plazos y apercibimientos ya dispuestos en la apertura a prueba de la Causa N° 2133/2024.

7.- Desestímase la restante prueba informativa requerida por la actora en el Expte. S.R.T. N° 462501/25, como las pruebas documental en poder de la demandada y pericial contable solicitadas también por la parte actora en dicho expediente, por inconducentes.

8.- Respecto del informe de ARCA, estése al agregado en el Expte. N° 14299/2026 obtenido por secretaria y referido a la fecha de toma de conocimiento denunciada en estos obrados.

9.- Tiénese presente las pruebas testimonial y pericial en higiene y seguridad arrojadas por el actor a fs. 193 y fs. 193/194 del Expte. S.R.T. N° 462501/25, para su oportunidad.

10.- **NOTIFÍQUESE** a las partes, perito médica, Gabinete Pericial de la U.B.A. y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González

Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.
Conste.



Diego L. Bassi
Secretario

